

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4560

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Repùblica.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 58 de 1925, de 8 de Enero, sobre conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1826, a iniciativa del Libertador Simón Bolívar. 15043

Decreto 58 de 1925, de 9 de Enero, por el cual se reforma y adiciona la Ley 11 de 1919, sobre Correos y Telégrafos. 15043

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 57 de 1924, de 26 de Diciembre, por el cual se asocian al Ingeniero señor Lopoldo Arrospide las funciones encomendadas al Arquitecto señor James C. Wright en los trabajos de construcción del nuevo Hospital Santo Tomás. 15044

SECCION PRIMERA

Resolución número 56, de 5 de Diciembre de 1924. 15044

Resolución número 57, de 18 de Diciembre de 1924. 15044

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Diciembre de 1924. 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1924. 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Diciembre de 1924. 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1924. 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Diciembre de 1924. 15045

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1924. 15045

avisos Oficiales. 15045

Edictos. 15046

PODER LEGISLATIVO

LEY 58 DE 1925

(DE 8 DE ENERO)

sobre conmemoración del primer Centenario del Congreso Panamericano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1826, a iniciativa del Libertador Simón Bolívar.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el 22 de Junio de 1826 se inauguró en la ciudad de Panamá el Congreso Panamericano reunido a iniciativa del Libertador Simón Bolívar, con el fin de establecer una Liga de Confederación entre las Repùblicas hispanoamericanas;

2º Que ese Congreso fué la génesis de las posteriores conferencias panamericanas que se han celebrado en distintos países con el objeto de llegar a un acercamiento interamericano; y

3º Que la Repùblica de Panamá, a más de que está en el deber de rendir un homenaje a la grandiosa idea del Libertador, mira con la mayor simpatía la aceptación del sentimiento panamericano.

DECRETA:

Artículo 1º La Repùblica de Panamá conmemorará solemnemente el primer Centenario de la reunión del Congreso Panamericano, verificada en esta ciudad el 22 de Junio de 1826, a instancias del Libertador Simón Bolívar.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Resolución aprobada por la Quinta Conferencia Interamericana en su sesión del 1º de Mayo de 1923, procederá a hacer las gestiones necesarias para la erección del monumento en honor de Simón Bolívar, de que trata dicha Resolución.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo invitará a todas las naciones americanas amigas de Panamá a la celebración de un Congreso Panamericano en esta ciudad, que deberá inaugurarse el 22 de Junio de 1926.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo solicitará la ayuda y cooperación de la Unión Panamericana, a quien también se invitará para que envíe una delegación que asistirá tanto al Congreso como a los festejos del Centenario.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión compuesta de tres miembros y un secretario, a partir de la sanción de la presente ley, que se encargará de formular el programa del funcionamiento del Congreso y sugerir los temas de las conferencias, todo lo cual debe ser definitivamente presentado al Poder Ejecutivo por lo menos ocho meses antes de la fecha del Centenario.

Parágrafo. Esta Comisión tendrá a su cargo además, todo lo relacionado con la instalación y funcionamiento del Congreso. Las decisiones que dicha Comisión adopte serán comunicadas

al Presidente de la Repùblica quien las pondrá en vigor por medio de decretos.

Artículo 6º Cada miembro de esta Comisión recibirá una remuneración de mil balboas (B. 1000.00) y el Secretario de setecientos cincuenta (B. 750.00) al finalizar sus labores, es decir, cuando se clausure el Congreso.

Parágrafo. Los cargos de miembros de la Comisión y de Secretario de la misma son compatibles con cualquier empleo público.

Artículo 7º Declárase día cívico el 21, 22 y 23 de Junio de 1926.

Artículo 8º Facultas al Poder Ejecutivo para que en desarrollo de esta ley dicte todos los decretos y adopte todas las medidas que considere necesarias para la mayor solemnidad y pompa de la celebración del Centenario.

Artículo 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los demás países americanos instituya en la ciudad de Panamá una Universidad Bolivariana, en conmemoración del Centenario del Congreso Panamericano de Bolívar, según se ha acordado en el Tercer Congreso Cluytifico Panamericano de Lima.

Artículo 10. Los gastos que demanda el cumplimiento de esta ley serán determinados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el programa que elabora la Comisión respectiva y se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia, divididos por partes iguales entre los Departamentos de Relaciones Exteriores, Gobierno y Justicia e Instrucción Pública. Dichos gastos no excederán de ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00).

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá auxiliar a la Federación Nacional de Estudiantes para que realice su propósito de celebrar en esta ciudad un Congreso Estudiantil Interamericano, durante las fiestas del Centenario Bolívariano.

Artículo 12. La suma que sea necesaria para el auxilio a que se refiere el artículo anterior se considerará incluida en la cantidad votada en el artículo 10.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

MANUEL DE J. QUINANO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

Repùblica de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Enero 8 de 1925.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 60 DE 1925
(DE 9 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 11 de 1919, sobre Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º Ademas del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, señalado por la Ley 11 de

1919, habrá el siguiente, con los sueldos mensuales que se indican enseguida:

Un Visitador General de Oficinas Postales y Telégraficas..... B. 200.00

Un Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo..... 175.00

Un Ayudante del Mecánico Electricista del Telégrafo..... 90.00

Un Jefe de Sección de Contabilidad del Telégrafo..... 100.00

Un Ayudante Primero de la Sección de Contabilidad del Telégrafo..... 80.00

Cuatro Ayudantes de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, cada uno..... 50.00

Parágrafo. El Inspector General del Telégrafo y el Inspector General de Oficinas Postales y Telégráficas tendrán veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales para viáticos. El Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo tendrá cien balboas (B. 100.00) para viáticos mensualmente.

Artículo 2º Se suprime el puesto de Subinspector del Telégrafo.

Artículo 3º El personal de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Balboa del Toro será el siguiente, con el sueldo mensual que se indica enseguida:

PANAMÁ

Un Agente Postal..... B. 225.00

Un Ayudante del Agente Postal..... 100.00

Siete Jefes de Sección, cada uno..... 100.00

Diez Ayudantes Primeros, cada uno..... 70.00

Doce Ayudantes Segundos, cada uno..... 55.00

Un Conductor de automóviles de la Oficina..... 45.00

Cuatro Porteros, cada uno..... 35.00

Cinco Carteros, cada uno..... 30.00

Dos Sirvientes, cada uno..... 30.00

COLÓN

Un Agente Postal..... 175.00

Un Escribiente..... 65.00

Seis Jefes de Sección, cada uno..... 80.00

Seis Ayudantes Primeros, cada uno..... 60.00

Seis Ayudantes Segundos, cada uno..... 60.00

Un Conductor de automóvil de la Oficina..... 45.00

Dos Porteros, cada uno..... 35.00

Cinco Carteros, cada uno..... 30.00

BOCAS DEL TORO

Un Agente Postal..... B. 110.00

Dos Jefes de Sección, cada uno..... 70.00

Cuatro Ayudantes, cada uno..... 45.00

Un Portero..... 35.00

Un Cartero..... 25.00

Artículo 4º La Sección Octava para el Barrio de Calidonia, tendrá el siguiente personal y suseldos mensuales:

Artículo 5º Se establece la Sección de Correos del Barrio del Chorrillo con el siguiente personal y sueldo:

Un Jefe de Sección.....	B. 90.00
Un Ayudante.....	50.00
Un Portero.....	25.00

Artículo 6º El personal de las Administraciones Principales de Correos de Agua Dulce, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Penonomé y La Palma, será el siguiente con los sueldos mensuales que se expresan a continuación:

AGUADULCE

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 80.00
Dos Ayudantes Primeros, cada uno.....	35.00
Dos Ayudantes Segundos, cada uno.....	25.00
Un Portero.....	15.00

CHITRÉ

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 80.00
Dos Ayudantes cada uno.....	35.00
Un Portero.....	15.00

LAS TABLAS

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 55.00
Dos Ayudantes, cada uno.....	35.00
Un Portero.....	15.00

SANTIAGO

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 65.00
Dos Ayudantes, cada uno.....	35.00
Un Portero.....	15.00

DAVID

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 85.00
Un Ayudante Primero, cargo de la Sección de Comendado.....	55.00
Dos Ayudantes Segundos, cada uno.....	35.00
Un Ayudante Tercero.....	25.00
Un Portero Escriviente.....	15.00

PENONMÉ

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 40.00
Un Ayudante.....	25.00
Un Portero.....	12.00

LA PALMA (PROVINCIA DEL DARIÉN)

Un Administrador Principal de Correos.....	B. 40.00
Un Ayudante.....	25.00
Un Portero.....	7.50

Artículo 7º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	25.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	20.00

Artículo 8º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Artículo 9º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Artículo 10º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Artículo 11º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Artículo 12º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Artículo 13º Los sueldos mensuales del personal que sirve el Telégrafo se dan luego a continuación se expresan:

Los de los Inspectores Municipales, cada uno.....	R. 80.00
Los de los Telegrafistas Principales, cada uno.....	75.00
Los de los Telegrafistas Segunda clase, cada uno.....	65.00
Los de los Telegrafistas Tercera clase, cada uno.....	55.00
Los de los Telegrafistas Cuarta clase, cada uno.....	45.00
Los de los Telegrafistas Quinta clase, cada uno.....	35.00
Los de los Telegrafistas de Primera clase, cada uno.....	25.00

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 57 DE 1924

(DE 26 DE DICIEMBRE)

Los de los Telefónicos de Segunda clase, cada uno..... B. 15.00

Los de los Mensajeros de Primera clase, cada uno..... 45.00

Los de los Mensajeros de Segunda clase, cada uno..... 35.00

Los de los Mensajeros de Tercera clase, cada uno..... 20.00

Los de los Mensajeros de Cuarta clase, cada uno..... 10.00

Los de los Mensajeros de Quinta clase, cada uno..... 7.50

Los de los Mensajeros de Sexta clase, cada uno..... 5.00

Los de los Mensajeros de Séptima clase, cada uno..... 2.50

Los de los Guardias de Primera clase, cada uno..... 50.00

Los de los Guardias de Segunda clase, cada uno..... 35.00

Los de los Guardias de Tercera clase, cada uno..... 25.00

Los de los Oficiales de Cuarta clase, cada uno..... 20.00

Los de los Guardas de Quinta clase, cada uno..... 15.00

Los de los Guardas de Sexta clase, cada uno..... 15.00

Parágrafo. Los Inspectores Sesacionales del Telégrafo tendrán veinte baiboses (B. 20.00) mensuales para vivienda.

Artículo 1º Por renuncia que se acepta al señor James C. Wright, del cargo de Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, a sí mismo se le da la función de Director de la misma obra, señor Leo-nard Arosemena.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dicho en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

DECRETO

Artículo 1º Por renuncia que se acepta al señor James C. Wright, del cargo de Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, a sí mismo se le da la función de Director de la misma obra, señor Leo-nard Arosemena.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DURÁN.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sesión Primera.—Resolución número 57—Panamá, Diciembre 18 de 1924.

A petición del Presidente de The Javilíllo Realty Company, por Resolución número 55 del 26 de Noviembre último se declaró liquidada la cuenta de esa Empresa con el Gobierno, por concepto de los trabajos de Reurbanización del Jardín, ejecutados de acuerdo con el Contrato número 4, aprobado por la Ley 35 de 1915. En dicha Resolución se suspendió la devolución del saldo de B. 892.80, que se la daba a favor de la Compañía, de lo B. 12.000 (12) que según su Presidente, estaban en el poder de el Banco Nacional para responder del valor de las expropiaciones hechas.

Comunicóse a la Javilíllo y a los interesados, la Resolución presidida, el Gerente del mismo en oficio número 6837, del 9 de los corrientes, manifestó que no puede hacer entrega al representante de la Javilíllo Realty Company de los B. 892.80, ya que no existe en el Banco de este algún cargo responder al pago de las expropiaciones dadas en el área inmediata a la redonda por la Compañía, que la intervención del Banco en el asunto ha sido la siguiente:

Se concedió un préstamo a la Javilíllo por B. 30.000 (30), con hipoteca de todas sus propiedades. Parte de esta suma se aplica a la cancelación de obligaciones personales que tenía y el restante se convino que sería devuelto al pago de la urbanización de la propiedad, montante de B. 13.394.00. El préstamo dicho fue cancelado por la Compañía, no quedando a su favor en el Banco saldo alguno. Pero el Banco intervino en la venta que hizo la Javilíllo a la Nación por escritura número 704, del 22 de Junio de 1923, de tres lotes de terreno (de los cuales está comprendido el Asilo de la Infancia). El valor de esos tres lotes, que ascendió a B. 13.000 (13), no fue pagado en efectivo sino que se estipuló en el instrumento que la suma de nueve mil baiboses (B. 9.000) se impondrá a pago de mayor cantidad que la Javilíllo diera a la Nación por las expropiaciones hechas a los señores Manuel M. de León y Flavio Arosemena I., y los nueve mil baiboses restantes quedarán abonados a la cuenta de la Compañía con el Banco.

Posteriormente, el Gobierno compró a la Javilíllo los dos lotes de terreno más, por B. 12.000 (12), según la escritura número 1017 del 12 de Septiembre de 1923, de cuyo valor quedaron abonados a la Nación B. 9.000 (9) más para el pago de expropiaciones.

De manera, pues, que el Banco no perdió los B. 12.000 (12) de que tratan las escrituras número 704 y 1017 antes mencionadas, sino que esa suma fue abonada directamente por la Javilíllo a la Nación para que se tuviera en cuenta, como dice el Gerente del Banco en su nota referida, al liquidar las obligaciones contractivas existentes entre la Compañía y la Nación; lo que corrobora la escritura número 704, cuando expresa que para fijar el saldo que adeudaba la Compañía se haría una liquidación de cuentas con la Nación dentro de cuarenta y cinco días contados desde la fecha de su otorgamiento.

Pero como quería que por la liquidación efectuada en la Resolución número 55 citada al principio, resulta un saldo líquido a favor de la Javilíllo Realty Company, es claro que ese saldo ha de ser devuelto a la cantidad de B. 12.000 (12) que dejó la Javilíllo en poder de la Nación hasta tanto se hiciera dicha liquidación.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

Los referidos Profesionales deberán rendir examen ante la Junta de Chiriquí prácticas que nombrará el Gobierno cuando crea oportuno reglamentar esa profesión.

</

Y por tanto,

SE RESUELVE:

Es concesa a favor de la **Jazil o Raluy Company**, la cantidad de B/. 892.80 que constituye el valor liquidado expresivo, lo cual le servirá de la cantidad de B/. 12.000.00 que di en poder de la Nación para responder por el valor de los expropaciones decretoables en el área del Jazil, indicando en una que presentará al efecto carta en Tesoro Nacional.

Comuníquese y publicúquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DEQUE

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Diciembre de 1924

As. 3475.—Escritura 1167, de 12 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Rosa A. de Quintana constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en el distrito de Chitré.

As. 3476.—Escritura 403, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adhiere el asiento 3300 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, 16 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 18 de Diciembre de 1924.

As. 3490.—Escritura 1050, de 15 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angela Enriqueta Cienfuegos, de Valencia vende a la mitad de una finca a Pablo Elías de Ycaza, ubicada en Arayaán.

As. 3491.—Escritura 265 de 11 de Octubre de 1924 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luís Linares vende a Alejandro de Gracia una finca de su propiedad ubicada en la cumbre de David.

As. 3492.—Escritura 330 de 6 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez hipoteca una finca de su propiedad para responder por la ejecución de un tipo.

As. 3493.—Escritura 341 de 10 de los corrientes de la Notaría de Herrera, por la cual Fer. Celedón vende a Bolívar Márquez Y. una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de David.

As. 3494.—Escritura 749 de 17 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual de este Circuito, por la cual J. Amador vende una finca en esta ciudad a Leónidas Aragón.

As. 3495.—Escritura 728 de 17 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual el Banco Nacional cambia a Jacob Dolgado J. una hipoteca.

As. 3496.—Escritura 184 de 5 de los corrientes de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Santiago Siles declara la construcción de una finca de su propiedad en terreno propio.

As. 3497.—Escritura 718, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual la Compañía Unida de Duquesa concede la hipoteca constituida en su favor por Leomila Solanilla y otra.

As. 3498.—Escritura 729, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Alfredo O. Boyd y el Banco Nacional modifican unos contratos de hipoteca.

As. 3499.—Escritura 744 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual James Oh. Wilson vende a la mitad de una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a E. E. Riggs.

As. 3500.—Escritura 744 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca a J. Ch. Wilson una finca en la ciudad de Colón.

As. 3501.—Escritura 745 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca a J. Ch. Wilson una finca en la ciudad de Colón.

As. 3502.—Escritura 745 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a favor de J. Ch. Wilson.

As. 3503.—Escritura 1054, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Virgilia La Vaca de Vizcaya hace una declaración a fin de que lo sean inscritas las casas abajo mencionadas en la cumbre de Bocas.

As. 3504.—Escritura 493, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Fausto E. Mc Kinney y otro.

As. 3505.—Escritura 404, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Fausto E. Mc Kinney confiere poder a Ernesto Jaramillo A.

As. 3506.—Certificado 83, de ayer, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la Razón Comercial «Antonio Sena».

As. 3488.—Escritura 230, de 23 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación expide título gratuito a favor de Alejandro Maradiaga sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, que mide 40m. y 9.004mc.

As. 3489.—Escritura 294, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación expide título gratuito a Maximino S. Maradiaga y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, que mide 65m. y 8.884mc.

Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 18 de Diciembre de 1924.

As. 3500.—Escritura 1050, de 15 de Noviembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angelina Enriqueta Cienfuegos, de Valencia vende a la mitad de una finca a Pablo Elías de Ycaza, ubicada en Arayaán.

As. 3501.—Escritura 265 de 11 de Octubre de 1924 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luís Linares vende a Alejandro de Gracia una finca de su propiedad ubicada en la cumbre de David.

As. 3502.—Escritura 330 de 6 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez hipoteca una finca de su propiedad para responder por la ejecución de un tipo.

As. 3503.—Escritura 341 de 10 de los corrientes de la Notaría de Herrera, por la cual Fer. Celedón vende a Bolívar Márquez Y. una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de David.

As. 3504.—Escritura 749 de 17 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual de este Circuito, por la cual J. Amador vende una finca en esta ciudad a Leónidas Aragón.

As. 3505.—Escritura 728 de 17 de los corrientes de la Notaría 2^a, por la cual el Banco Nacional cambia a Jacob Dolgado J. una hipoteca.

As. 3506.—Escritura 184 de 5 de los corrientes de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Santiago Siles declara la construcción de una finca de su propiedad en terreno propio.

As. 3507.—Escritura 718, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual la Compañía Unida de Duquesa concede la hipoteca constituida en su favor por Leomila Solanilla y otra.

As. 3508.—Escritura 729, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Alfredo O. Boyd y el Banco Nacional modifican unos contratos de hipoteca.

As. 3509.—Escritura 744 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual James Oh. Wilson vende a la mitad de una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a E. E. Riggs.

As. 3510.—Escritura 744 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca a J. Ch. Wilson una finca en la ciudad de Colón.

As. 3511.—Escritura 745 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca a J. Ch. Wilson una finca en la ciudad de Colón.

As. 3512.—Escritura 745 de 18 de los corrientes de la Notaría segunda de este Circuito, por la cual E. E. Riggs hipoteca una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a favor de J. Ch. Wilson.

As. 3513.—Escritura 1054, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Virgilia La Vaca de Vizcaya hace una declaración a fin de que lo sean inscritas las casas abajo mencionadas en la cumbre de Bocas.

As. 3514.—Escritura 493, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Fausto E. Mc Kinney y otro.

As. 3515.—Certificado 83, de ayer, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la Razón Comercial «Antonio Sena».

As. 3503.—Oficio 580, de ayer, del Juez 3^a de este Circuito, en el cual ordena cancelar la demanda de dominio propuesta por Eduardo Chiriquí contra la «Panama Sugar Company».

As. 3504.—Escritura 976, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual se adicionan los asientos 923 y 1067 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Diciembre de 1924.

As. 3505.—Escritura 1183, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Everardo Davis vende a Carmen Rodríguez una finca ubicada en este Distrito.

As. 3506.—Entró anteriormente.

As. 3507.—Escritura 1180, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Arcadio Rodaniche cancela hipoteca constituida por Manuela Fuentes.

As. 3508.—Escritura 1179, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual Mandala Fuentes constituye hipoteca a favor de Ernesto Almánec y otro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3509, 10, 11, 12 y 13.—Certificados números 703, 764, 884, 885 y 886, fechados el 19 de los corrientes, y expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales consta las Razones Comerciales «Alberto Zafraña, Antonio Domínguez, Ernesto Tayas, Wanz Chongoy y José Lucio Toc Chongoy».

As. 3510.—Escritura 750, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Ernesto Tay vende a Jon Kay Kog un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 3511.—Escritura 747, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Cecilio Vergara constituye hipoteca a favor de Mauricio Segundo Lindo sobre parte de una finca ubicada en el Distrito de Guatoco.

As. 3512.—Certificado 680, de 21 del mes pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Comercial «Sime Lee Chongay». Panamá, 29 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Diciembre de 1924.

As. 3513.—Escritura 1183, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual se adicionan los asientos 2882 y 3313 del Tomo 11 del Diario.

As. 3514.—Escritura 1373, de 11 de Julio del año pasado, otorgada ante el Notario 2^a de Bogotá, R. de C., por la cual Tullio Sánchez P. confiere poder a José Quinzada.

As. 3515.—Certificado 888, de 19 del mes pasado, del Jefe de la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

As. 3516.—Certificado 888, de 19 del mes pasado, del Jefe de la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de nacionalización de la Navia «Alfaro» de propiedad de C. H. S. Mosher.

As. 3517.—Escritura 1183, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual se adicionan los asientos 2882 y 3313 del Tomo 11 del Diario.

As. 3518.—Escritura 1373, de 11 de Julio del año pasado, otorgada ante el Notario 2^a de Bogotá, R. de C., por la cual Tullio Sánchez P. confiere poder a José Quinzada.

As. 3519.—Certificado 888, de 19 del mes pasado, de la Notaría 1^a, por la cual Edmund Basile Ford vende a Edmund Basile Ford la nave denominada «Murasame».

As. 3520.—Escritura 156, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Las Tablas, por la cual la Nación concede a Italo Gragnani a Liberto Barrios un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas que mide 96 y 0.90m.

As. 3521.—Oficio 576, de 12 de los corrientes, del Juez 3^a de este Circuito, en el cual comunica que se ha convertido en embargo el socavón decorado sobre dos fincas de propiedad de Ester O. vda. de Charles y otro.

As. 3522.—Escritura 156, de 8 de

los corrientes, del Juez 3^a de este Circuito, en el cual ordena cancelar la demanda de dominio, por 40 años a favor de Sangre O'Neill sobre un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3523.—Certificado 103, de 3 de los corrientes, del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la Razón Comercial José Los.

As. 3524.—Escritura 670, de 17 del mes pasado, por la cual se protocolizan varios documentos de la Logia «La Corte Minerva» N° 9284, Antigua Orden de Floristeros.

As. 3525.—Oficio 1257, de 19 del mes pasado, del Juez 4^a Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado embargo contra una finca de propiedad de Jesús M. Almátegui ubicada en Chiriquí.

Panamá, 22 de Diciembre de 1924.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para las efectivas leyes y el servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia:

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se acuerpan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/. 5.00
„ seis meses	3.00
„ tres meses	1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta los siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/. 2.50 el ejemplar empastado, y a B/. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro se halla a la venta, al precio de B/. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3^a de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a retención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deberá concursar con las mismas al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del 10 de Febrero del corriente año, se recibirán, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicadas, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiéndose que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKELBURG,
Jefe de Materiales y Compras,

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (\$1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (\$1.00) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA
República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en su todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto emplaza al señor Charles Neumüller para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa Clemens Alva Reiu de Neumüller, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Erwin Chandeck.

6 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio González ha solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el 4 de Octubre de este año, el título de plena propiedad gratuita, de un globo de terreno en el lugar denominado «Punta de Jobo», Jurisdicción del Distrito de Los Santos de una característica de 30 hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, playas; Sur, albínes; Este, las mismas playas ciudas, y al Oeste, manglares.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos por el término legal.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eugenio Antonio y Baldomero Ureña, han solicitado de este Despacho por medio de memoria fechado el 8 de Julio de este año, el título de plena propiedad de un globo de terreno, en gracia, de 30 hectáreas de extensión en jurisdicción del Distrito de Pocri, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Paritilla al «Cafastito» o Sur, predio de Chencho Escudero; Este, camino de Luis Zárate; y Oeste, camino de Celán a Paritilla.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guvara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado careto, marcado a fuego con el siguiente ferrete en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien valioso y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en auctio pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Edwigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo hocico-amarrillo, talla segunda, herido en la cadera del lado izquierdo con el ferrete

A

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo color de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potrancita bayalizada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrencio, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Morconitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Joaquín M.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olímpio Juárez Ortíz, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo, mostrencio y sin dueño conocido, de dos años años de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA R.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—29